



**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**  
**FECHA PUBLICACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2014**

**ESTADO NO. 85**

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130040900	NRD.	MIGUEL ANTONIO POLANIA FIERRO	MUNICIPIO DE NEIVA	CORRIJE FECHA A. PRUEB	03/012/2014	2	250
410013333006	20140048200	NRD.	ADALBERTO SAUL HERNANDEZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	ADMITE DEMANDA	03/012/2015	1	68
410013333006	20140055800	NRD.	HENRY ALFONSO LEMUS MEJÍA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	RECHAZA DEMANDA	03/012/2016	1	54
410013333006	20140055900	NRD.	MARÍA DORA ALARCÓN RAMÍREZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	03/012/2017	1	25
410013333006	20140056000	RD.	CARLOS AUGUSTO QUINTERO JACOBO Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ADMITE DEMANDA	03/012/2018	1	171

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, tres de diciembre de dos mil catorce

(03/12/2014)

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO POLANIA FIERRO  
DEMANDADO MUNICIPIO DE NEIVA  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00409 00

Que en el presente proceso se cometió un error involuntario al señalar la fecha para la práctica de la audiencia de pruebas, que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia en mención, ante lo cual, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la fecha para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido que es el día jueves 11 de Diciembre de 2014 a las 08:30 A.M., la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Carrera 4 No. 12-37 de ésta ciudad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, tres de diciembre de dos mil catorce

(03/12/2014)

DEMANDANTE: ADALBERTO SAUL HERNANDEZ Y OTROS  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620140048200

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado el 14 de noviembre hogaño, el apoderado de la parte actora procedió a subsanar los defectos que adolecía la demanda<sup>1</sup>. Es preciso señalar que, al momento de determinar la estimación de la cuantía realizó su liquidación con la sumatoria de la totalidad de los valores deprecados en la demanda obteniendo el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$150.489.056.8).

Cabe interpretar que, en principio este despacho carecería de competencia en razón a la cuantía, bajo el entendido de que se encuentra determinada en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

No obstante, como quiera que la parte actora determinó en el escrito de la demanda que el valor del reconocimiento de la pensión de sobreviviente de ascenso póstumo equivale a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$44.966.292) y que dicha suma deberá ser reconocida y pagada a cada uno de los demandantes correspondiéndole el 50% a cada uno, es decir, VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$22.483.146); el despacho procederá a tomar el último valor descrito como la estimación razonada de la cuantía.

Desde ésta perspectiva y teniendo en cuenta que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ADALBERTO SAÚL HERNANDEZ BALLESTEROS y SATURNINA MARÍA MEDERA BALLESTAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Fls. 40-67.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al el Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar un (1) porte local Neiva y dos (2) portes nacionales Bogotá para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, tres de diciembre de dos mil catorce

(03/12/2014)

DEMANDANTE: MARÍA DORA ALARCÓN RAMÍREZ  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620140055900

### CONSIDERACIONES

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **MARÍA DORA ALARCÓN RAMÍREZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

La parte demandante debe acreditar el cumplimiento de esta carga, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**SEXTO. RECONOCER**, personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del Consejo Superior de

la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, tres de diciembre de dos mil catorce

(03/12/2014)

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO QUINTERO JACOBO Y OTROS  
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA  
 RADICACIÓN: 41001333300620140056000

**CONSIDERACIONES**

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **OSCAR ANDRÉS QUINTERO JACOBO** y **JESSICA FERNANDA MEDINA SALAZAR** quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo **DILAN ANDRÉS QUINTO MEDINA; FAIBER QUINTERO JACOBO; PAOLA ANDREA QUINTERO JACOBO; ANGELICA QUINTERO JACOBO; LEYDI DIANA QUINTERO JACOBO; JORGE ARMANDO QUINTERO JACOBO; CARLOS AUGUSTO QUINTERO JACOBO; MARÍA DEL PILAR QUINTERO JACOBO; JORGE QUINTERO TOVAR; FLOR MARÍA JACOBO LIZCANO; EMILIO QUINTERO** y **MARIELA LIZCANO DE JACOBO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$39.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y dos (2) portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con los poderes obrantes a folios 31 y siguientes del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez